

1.27. N.º 327

N.º 327 C. II-5  
1

SELLO 4º  
40 M.



AÑO DE  
1857.

homo señor

Martin Peres Lindico Pruvador de  
Luzes de la Aurora con todo su respeto  
a V. E. Expone: Que dicho Pueblo ha  
poseido de antiguo y posee en la  
actualidad dichos Puntos comunales  
en el aprovecham.º de las Yervas para sus  
Ganados, y se hallan en la parte superior  
de este segundo Pueblo, y p.º mayor terminos  
han de pasar los Ganados del primer su  
rebanon precisam.º si han de disfrutar de  
la d.ºn de comunion de peña que les corres-  
ponde.

Pero lo de hecho, (sin embargo de que haun-  
ta tiene en su asistencia y favor compromi-  
son, sentencias arbitrales, y al tribunal de jus-  
ticia), con el objeto de utilizarse solo, y excluir  
a la Aurora del uso de las Yervas, ha discurrido  
el medio termino de implorar el decreto de  
las Cortes Gen.º de la Monarquía sobre el

libre uso de las propiedades, y á preter-  
to de §. los para ordinarios que quiescan  
á los Puertos comunes el ganado de lanar.  
La estan con algunas heredas particulares  
de cultivo, prohibido ex camino con abso-  
luta firmeza, y tanta como §. al vecino  
de lanar que ha intentado seguirlo,  
le han cogido de aquellas, y las han quemado.

De este suerto el Pueblo de Sallén con-  
que la idea §. se ha propuesto, y preva-  
lido á una ley que no entiende se apro-  
pia el usufructo á unos Puertos precisos  
que afirman la subsistencia de la ga-  
nada de lanar, aniquilando esta Po-  
blacion que no cultiva con otro ramo  
de riqueza.

Pero el Excmo. Consejo en la proteccion  
de V. E. y no duda lograr á la sombra  
de su autoridad §. aquella proyecta se  
desarrolle, y §. cada Pueblo quede en  
el estado en §. debe estar: el deute á las  
cortas §. dispuestas el libre uso de las  
propiedades no es tan absoluto como  
Sallén ha creido: la Sabiduria, y las



prevision de aquel asunto conyen no pudie-  
ron menos á preaver, y á salvar las dificultades,  
y los inconvenientes, §. acas sobresal-  
drían en la practica sumacion de deute,  
y §. en previno, §. ella se entendiese sin  
placido de las Ciudades, Abogados, Povo  
de, §. de lo mismo §. deite, §. no se causara  
novedad en los puertos, §. desian continuas  
cumir. Fuera con ofensa de las propiedades,  
ni podia suceder otra cosa, sin §. de diez  
lugar á la ruina, §. en otro concepto pa-  
deseria para el lugar de lanar, y por  
mil §. se hallaran en caso igual.

Para este concepto pre. y mitades §. §.  
atencion de los de Puertos, y de su mismo  
constitimiento se señalas, y merca  
la para preito de §. haya á mas de  
lugar de lanar á mas detriment  
sup. y de las propiedades de Sallén

A V. E. rendido

Suplico se digno mandar al Ayuntamiento y Vecinos de Vto lugar de Salten no intenten novedades algunas q. averse a los Ganaderos a hacer el traspaso con sus Ganados a los puertos comunes por el mismo paso q. han usado de inmemorial antigüedad con la misma q. haya lugar. que asi lo espera de la Noticia recibida del N. E. Lemaña 23 de Junio de 1837.

En mi Lemaña  
Martin Perez

Las Reales ordenes de 16 de Noviembre de 1833, 12 de Setiembre del 34 y 11 de Febrero del 36 disponen en favor de los Propietarios el libre uso y aprovechamiento de las yerbas que producen sus heredades sin perjuicio a los convenios de comunidades de pastos y demas aprovechamientos comunes, anulando los títulos de adquisición a favor de otros Particulares o comunes de los que por dho se tienen reconocidos como especiales de adquisición, y

En mi Diputación Pres.

entendidas por ello los que se fundan en malas practicas muy antiguas.

El decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813 restablecido por Real orden de 8 de Setiembre del año ultimo en su artículo 1.º declara ciertos y ciertos perpetuamente las heredades pertenecientes a Particulares sin perjuicio de las cañadas, abrevaderos, caminos, travesías, y servidumbres; por cuyo motivo pareo que el Pueblo de Salten no puede prohibir a los ganaderos el paso por un termino para gozar los pastos comunes a los dos citados Pueblos, mas sin embargo para que pueda acordarse sobre la presente instancia una providencia conforme, opina la Sección que debe dirigirse al Ayuntamiento de Salten con el objeto de que a correo tirado, y con devolución de la misma diga y exponga sobre los particulares, que abarcará cuanto se opere y pareo. Huera 7 de Julio de 1837

El Jefe de Sección  
Juan Baut. Ferrer



Huera 7 de Julio de 1837  
En la Sección

Wes. P.º

SELLO 4º  
40 M.



AÑO DE  
1857.

Publicado en la Gaceta de Madrid en 13 de Agosto de 1856.

Exmo S.<sup>o</sup>

El Ayuntamiento de la villa de Sallent, partido de Jaca, ha recibido el expediente, q.<sup>o</sup> el Ayuntamiento de Lanuza, ha presentado, a esa Exma Diputación, relativo a q.<sup>o</sup> se les depare a pacimiento, para los montes comunes de ambos pueblos, para pasar con sus ganados; Alegando q.<sup>o</sup> se les priva el goce del usufructo, de los montes comunes por falta de paso.

En contestación, decimos q.<sup>o</sup> el pueblo, y ganaderos de Lanuza, tienen su paso para pasar a los montes comunes, señalados, guardándose las propiedades, por el camino y abto de selva del robado de Sallent, siendo falso quanto alega dicho Ayuntamiento de Lanuza q.<sup>o</sup> dice e impracticable, pues no solamente pasan sus ganados diariamente, sino q.<sup>o</sup> tambien los de este pueblo.

Dicho paso se señaló el año 22 por sentencia definitiva de la Sala, a instancia del pueblo de Sallent contra el de Lanuza, como consta y constará por documentos q.<sup>o</sup> se acreditarán en caso necesario. La masima del pueblo de Lanuza es contrario, q.<sup>o</sup> con pretos de uno quieren vedar las propiedades de los naturales de Sallent, pues tienen no solo el paso de q.<sup>o</sup> se hace mencion, sino otro mas, y cabanero para poder pasar a los montes comunes, y disputarles siempre y cuando les conviene. El quanto podemos decir por ahora en contestación al decreto de la E. S. A. Que Dios Sea en S.<sup>o</sup> Sallent 22 de Julio de 1837.

Decidido de los S.<sup>os</sup> de Ayut.<sup>o</sup> Pedro Cortales Secal.<sup>o</sup>

Exma Diputación Provincial



Exma Diputación Prov.<sup>o</sup>

El Ayuntamiento de Salta cumpliendo el  
Acuerdo de 7 de Julio último expone en su Informe  
de 22 del mismo mes que los Señores de Salta  
se tienen trenen teniéndolo el paco para sus  
ganados de la misma manera que lo del Pueblo,  
y que a falta de otro arbitrio recurrente  
expone en la presente instancia. No comen-  
ziando en principio los Ayuntamientos de  
ambos pueblos, y encudándose en decisiones  
del Tribunal Superior para repeler cada  
uno sus reciprocas pretensiones parece  
que el negocio toma el caracter judicial;  
y por ello opina la Sección se debe remi-  
tir al presente expediente al Ayuntamiento

de Salta para su conocimiento. Huesca 3  
de Agosto de 1897.

El Jefe de Sección  
Juan Barrera

Huesca 5 de Setiembre de 1897.

Con la Sección

El  
V. L. S.  
V. L. S.